

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Sifón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran a medio real linea por los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

—Luego que los Sres. Alcaides y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 63.

Habiéndose fugado ochenta confinados del Presidio de Burgos, encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad adopten las medidas mas eficaces para procurar su captura si se presentaren en esta provincia, reuniéndolos á mi disposicion con toda seguridad, Leon 14 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

(CÓPIA DEL 8 DE FEBRERO NUM. 59.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Seccion de Estadística criminal, creada por mi Real decreto de 8 de Julio de 1859, se denominará Seccion de Estadística civil y criminal.

Art. 2.º La Seccion de Estadística civil y criminal tendrá por objeto la reunion, clasificacion y comparacion de los datos de la administracion de justicia, referentes á los juicios civiles y causas criminales que se ejecutieren en el año.

Art. 3.º La Estadística criminal comprenderá los hechos clasificados que motivaron la formacion de los procesos, los de los perseguidos en las causas ejecutoriadas, los procesados, las penas, los agraviados con indultos, re-

bajas de condena, conmutaciones de pena ó rehabilitaciones, las extradiciones de criminales pedidas y los otorgadas por España, los corregidos por faltas gubernativa ó judicialmente, los absueltos, y los juicios ejecutoriados para la correccion de aquellos.

Art. 4.º La Estadística de la administracion de justicia en lo civil consignará el número de pleitos y el de actos de jurisdiccion voluntaria clasificados segun su naturaleza y circunstancias relativas á la sustanciacion, á los demandantes, á los demandados, y al tiempo trascurrido desde la incoacion hasta la terminacion de los mismos.

Art. 5.º A los trabajos estadísticos de cada año acompañarán dos memorias, que con la debida separacion explicarán los hechos mas notables y los medios mas á propósito para corregir los defectos que tanto en la legislación como en el procedimiento se adviertan.

Art. 6.º Ampliados por este decreto los trabajos estadísticos, se publicarán por el Ministerio de Gracia y Justicia los reglamentos y disposiciones necesarios para la realizacion de la Estadística civil y la reforma de la Estadística criminal.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para la ejecucion del Real decreto expedido con esta fecha sobre la Estadística de la administracion de justicia, el siguiente

REGLAMENTO.

PARA LA FORMACION DE LA ESTADÍSTICA CIVIL Y CRIMINAL.

TÍTULO I.

De las atribuciones y deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la formacion de la Estadística de la administracion de justicia.

Artículo 1.º Corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia ordenar lo conveniente á fin de que se remitan con la oportunidad debida al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles sustanciados y decididos en el Tribunal de su presidencia.

Art. 2.º Corresponde al Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, autorizar con su firma y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia, contestados, los pliegos estadísticos referentes á las

causas criminales que se ejecutoren en el Tribunal cerca del cual ejercen sus funciones.

Art. 3.º Corresponde á los Regentes de las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de todas las disposiciones que tengan por objeto la formacion de la Estadística de la administracion de justicia en lo civil.

2.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles ejecutoriados en las Audiencias.

3.º Mandar se uno á los autos de que haya de conocer el Supremo Tribunal de Justicia el pliego estadístico correspondiente.

4.º Mandar abrir un libro en la Secretaría de la Audiencia, donde se anotará el número de pliegos estadísticos remitidos al Ministerio por la Regencia, con expresion de las fechas en que lo fueron y los juicios á que se refirieron.

Art. 4.º Corresponde á los Ministros de las Audiencias:

1.º Continuar el pliego estadístico en los autos civiles en que sean Ponentes, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última anotada por el Juez de primera instancia.

2.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos en caso de omision ó inexactitud en la anotacion de los datos por parte del Juez de primera instancia.

Art. 5.º Corresponde á los Fiscales de S. M. en las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de las órdenes que tengan por objeto la formacion de la Estadística de la administracion de justicia en lo criminal.

2.º Continuar el pliego estadístico en todas las causas criminales, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última á que lo haya hecho el Promotor fiscal del Juzgado.

3.º Contestar las preguntas contenidas en el pliego estadístico en las causas seguidas en primera instancia en las Audiencias.

4.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos, caso de omision ó inexactitud en la anotacion de los datos consignados por el Promotor fiscal.

5.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos relativos á causas ejecutoriadas en las Audiencias, y los que para este fin recibien de los Promotores fiscales referentes á causas ejecutoriadas en los Juzgados.

Art. 6.º Los Relatores expresarán en el apuntamiento, así en las causas criminales como en los pleitos civiles, si se ha cumplido ó no con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Escribanos de Cámara desglosarán el pliego ó pliegos estadísticos unidos á las causas criminales y á los pleitos, entregándolos con los autos originales al Fiscal de S. M. ó al Ministro Ponente en su caso, para la anotacion en el lugar correspondiente de los datos relativos á la sentencia.

Art. 8.º Corresponde á los Jueces de primera instancia:

1.º Llevar al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos correspondientes á los pleitos civiles en que su sentencia causa ejecutoria, y los que recibian de los Jueces de paz.

2.º Unir á los autos civiles de que haya de conocer la Audiencia un pliego estadístico donde haya constar los datos relativos á la primera instancia.

Art. 9.º Corresponde á los Promotores fiscales de los Juzgados:

1.º Consignar en un pliego estadístico por cada procesado los datos referentes á la primera instancia en las causas criminales.

2.º Reclamar de los Jueces la entrega de los pliegos estadísticos referentes á procesos en causas ejecutoriadas en los Juzgados de primera instancia, y remitirlos al Fiscal de S. M. en la Audiencia respectiva.

3.º Formar un estado mensual que comprenda los datos relativos á los juicios verbales sobre faltas ejecutoriadas en cada uno de los Aguntamientos del partido judicial, y un resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por los Alcaldes y del número de corregidos en esta forma.

Art. 10.º Corresponde á los Jueces de paz:

1.º Contestar las preguntas contenidas en los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion, y juicios verbales ejecutoriados en primera instancia.

2.º Unir un pliego estadístico contestado, á las diligencias que, relativas á juicios verbales apelados, remitan á los Jueces de partido para su decision.

3.º Remitir á los Jueces de partido inmediatamente despues de celebrado el acto de conciliacion, ó de consumada la providencia en los juicios verbales, los pliegos estadísticos correspondientes.

Art. 11.º Corresponde á los Alcaldes constitucionales de los pueblos:

1.º Remitir á los Promotores fiscales del partido copia literal de los juicios verbales sobre faltas, inmediatamente despues de trascurrido el término de la apelacion sin que esta haya tenido lugar.

2.º Remitir á los mismos funcionarios, por cada correccion gubernativa, una nota expresiva del número de corregidos, de la falta ó faltas cometi-

das y de la pena impuesta; y en el último día de cada mes, un estado que comprenda todas las correcciones de esta clase durante el mismo.

Art. 12. Todos los funcionarios que eleven pliegos estadísticos al Ministerio de Gracia y Justicia lo verificarán acompañándolos con una comunicación expresiva del número y clase de los que se contengan bajo cada sobre.

Art. 13. En los ocho primeros días de cada mes se elevará una comunicación al Ministerio, expresando el número de pliegos remitidos en el anterior, y la clase á que correspondan.

Art. 14. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se circularán oportunamente pliegos estadísticos impresos que contendrán las preguntas relativas á los datos que han de servir para formar la Estadística de la administración de justicia.

Art. 15. La correspondencia que se dirija al Ministerio por razon de este servicio lo expresará en el sobre, indicando si los pliegos contienen datos de *Estadística civil* ó de *Estadística criminal*.

Art. 16. Cada sobre contendrá de uno á veinte pliegos estadísticos, pudiendo exceder de este número únicamente los que contengan pliegos referentes á causas criminales en que pase de veinte el número de procesados.

Art. 17. Los pliegos estadísticos correspondientes á causas criminales de dos ó mas procesados se remitirán cosidos y bajo un solo sobre.

Art. 18. El servicio de la Estadística en la forma que se determina por este reglamento tendrá lugar respecto de todas las causas y pliegos que se hubieren ejecutoriado ó que se ejecutorien desde el día 1.º de Enero de 1861 en adelante.

Art. 19. Disposiciones especiales determinarán la forma en que este servicio ha de cumplirse en cuanto á los Tribunales militares, eclesiásticos, de Hacienda, de imprenta y de comercio.

TITULO II,

De los datos para formar la Estadística criminal.

Art. 20. La Estadística de la administración de justicia en la criminal, en cuanto á los hechos perseguidos en las causas ejecutoriadas, contendrá:

- 1.º Número de hechos, clasificados según su naturaleza.
- 2.º Idem id. según que fueron principales ó conexos.
- 3.º Idem id. según la época en que acaecieron.
- 4.º Idem id. según que tuvieron lugar en día festivo ó no festivo.
- 6.º Número de hechos clasificados de suicidios.
- 6.º Idem id. de tentativas de suicidio.
- 7.º Idem id. de muertes accidentales.
- 8.º Idem id. de lesiones casuales.
- 9.º Idem id. de incendios espasmos.

Art. 21. Comprenderá tambien el número de hechos principales ó conexos, sobre que versaron los casos incoados durante el año, clasificados por meses.

Art. 22. En cuanto á los delitos perseguidos en las causas ejecutoriadas durante el año, comprenderá:

- 1.º Número de delitos, clasificados según su naturaleza.
- 2.º Idem id. según que fueron principales ó conexos.
- 3.º Idem id. según la época en que tuvieron lugar.
- 4.º Idem id. según que se perpetraron en día festivo ó no festivo.
- 5.º Idem id. según sus causas impulsivas.

6.º Idem id. según los medios ó instrumentos usados para su perpetración.

7.º Idem id. según el daño causado.

8.º Idem id. según los artículos 3.º y 4.º del Código penal.

Art. 23. En cuanto á las causas ejecutoriadas comprenderá:

- 1.º Número de causas, clasificadas según el tiempo trascurrido desde la comisión del hecho hasta su incoación.
- 2.º Número de causas, clasificadas según el tiempo trascurrido desde el principio del sumario hasta su terminación.
- 3.º Número de causas, clasificadas según las instancias en que terminaron.
- 4.º Número de causas, clasificadas según que terminaron por absolución, sobreseimiento, inhabilitación ó condena.
- 5.º Idem id. según el número de procesados.
- 6.º Número de causas terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictamen fiscal.

Art. 24. En cuanto á las causas incoadas durante el año, contendrá la clasificación de los mismos, según los meses en que comenzaron.

Art. 25. En cuanto á las causas pendientes en fin de año en cada una de las Audiencias, comprenderá la clasificación de las mismas, según su estado en 31 de Diciembre.

Art. 26. En cuanto á los procesados en las causas ejecutoriadas contendrá:

- 1.º Número de procesados, clasificados según su sexo.
- 2.º Idem id. según el resultado de la causa.
- 3.º Idem id. según su comparecencia.
- 4.º Idem id. según sus circunstancias con relación á la comisión del hecho.
- 5.º Número de procesados absueltos libremente y de la instancia.
- 6.º Idem id. respecto de los cuales se ha sobreseido libremente y sin perjuicio.
- 7.º Idem id. exentos de responsabilidad criminal y de responsabilidad civil y criminal.
- 8.º Idem id. penados, clasificados según su naturaleza.
- 9.º Idem id. según su residencia en los seis meses anteriores á la perpetración del hecho.
- 10.º Número de procesados penados, clasificados según su edad.
- 11.º Idem id. según su sexo.
- 12.º Idem id. según su instrucción en el día de la comisión del delito.
- 13.º Número de procesados penados clasificados según su estado.
- 14.º Idem id. según sus antecedentes penales.
- 15.º Idem id. según su profesion, oficio ú ocupacion.
- 16.º Idem id. según el concepto moral que disfrutaban antes de ser encausados.
- 17.º Número de procesados penados clasificados según la naturaleza del delito por que lo fueron.
- 18.º Número de los procesados penados clasificados según la pena principal impuesta.
- 19.º Idem id. según su participación en el delito.

Art. 27. En cuanto á las penas impuestas, comprenderá:

- 1.º Número de penas impuestas, clasificadas según su naturaleza.
- 2.º Número de penas mixtas, correccionales y comunes, divisibles, impuestas, clasificadas según el grado en que lo fueron.
- 3.º Número de penas efectivas y correccionales, indivisibles impuestas.
- 4.º Número de penas impuestas, clasificadas según los delitos por que lo fueron.

Art. 28. En cuanto á los indultos, rebajas y conmutaciones de pena que S. M. conceda por el Ministerio de Gracia y Justicia comprenderá:

- 1.º Número de agraciados, clasificados según las Audiencias por que se les concedió.
- 2.º Idem id. según la naturaleza de la gracia concedida.
- 3.º Idem id. según la pena que se les había impuesto.
- 4.º Número de agraciados que antes habian obtenido indulto, rebaja de condena ó conmutacion de pena.
- 5.º Número de agraciados, clasificados según los delitos por que habian sido penados.

Art. 29. En cuanto á las rehabilitaciones comprenderá el número de rehabilitados, clasificados según los delitos y Audiencias por que se les habia inhabilitado.

Art. 30. En cuanto á las extradiciones de criminales pedidas por España á otras naciones, comprenderá:

- 1.º Número de extradiciones clasificadas según los delitos cometidos por los refugiados.
- 2.º Número de extradiciones clasificadas según las naciones de las que se solicitaron.
- 3.º Número de extradiciones clasificadas según el tiempo trascurrido desde la comisión del delito hasta la petición, y desde esta hasta la concesión ó negativa.
- 4.º Número de extradiciones clasificadas según su resultado.

Art. 31. En cuanto á los extradiciones pedidas á España, contendrá:

- 1.º Número de extradiciones clasificadas según las naciones de donde son.
- 2.º Número de extradiciones clasificadas según el tiempo trascurrido desde la petición hasta su concesión ó negativa.
- 3.º Número de extradiciones clasificadas según su resultado.
- 4.º Número de extradiciones clasificadas según los delitos atribuidos á los refugiados.

Art. 32. En cuanto á los corregidos gubernativamente por faltas, comprenderá:

- 1.º Número de corregidos gubernativamente, clasificados según los meses en que lo fueron.
- 2.º Número de corregidos gubernativamente clasificados según la naturaleza de las faltas cometidas.
- 3.º Número de corregidos gubernativamente clasificados según la pena impuesta.

Art. 33. En cuanto á los corregidos en juicio verbal:

- 1.º Número de corregidos en juicio, clasificados según la instancia en que lo fueron.
- 2.º Idem id. según la naturaleza de las faltas cometidas.
- 3.º Idem id. según su sexo.
- 4.º Idem id. según los meses en que lo fueron.
- 5.º Idem id. según la pena impuesta.

Art. 34. En cuanto á los absueltos:

- 1.º Número de absueltos clasificados según los meses en que lo fueron.
- 2.º Número de absueltos clasificados según las instancias en que lo fueron.

Art. 35. En cuanto á los llamados á juicio:

- 1.º Número de llamados clasificados según las instancias en que lo fueron.
- 2.º Número de llamados clasificados según los meses en que lo fueron.

Art. 36. En cuanto á los juicios ejecutoriados:

- 1.º Número de juicios ejecutoriados clasificados según las instancias en que lo fueron.
- 2.º Idem id. según su terminación.
- 3.º Idem id. según los meses en que lo fueron.

4.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué conforme con la de primera.

5.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué revocatoria de la anterior.

6.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, clasificados según las personas que interpusieron la apelacion.

Art. 37. Contendrá además:

1.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que lo fueron principales y conexos.

2.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que tuvieron lugar en el año y ántes del año.

3.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en días festivos y no festivos.

4.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en virtud de cada una de las causas impulsivas, clasificadas por la estadística.

5.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos por cada uno de los medios, ó con sus instrumentos clasificados por la estadística.

6.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que fueron consumados, frustrados, tentativos, conspiración y proposición.

7.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y las causas ejecutoriadas.

8.º Proporción por 10.000 entre el número total de habitantes y el de delitos comprendidos en las causas ejecutoriadas.

10.º Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron incoadas en cada uno de los periodos de tiempo en que la Estadística divide el trascurrido desde la comisión del hecho hasta el principio del sumario.

11.º Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron terminadas en cada uno de los periodos de tiempo en que la Estadística divide el trascurrido desde el principio del sumario hasta la conclusion.

12.º Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que lo fueron en cada una de las instancias.

13.º Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que terminaron por absolución, sobreseimiento y condena.

14.º Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictamen fiscal.

15.º Proporción por 100 entre el número total de causas incoadas en el año y el de las que lo fueron en cada uno de los meses del año.

16.º Proporción por 100 entre el número total de causas pendientes y el de las que quedaron en este estado en cada una de las Audiencias.

17.º Proporción por 100 entre el número total de procesados en las causas ejecutoriadas y el de cada una de sus clasificaciones según el sexo, el resultado de la causa, su comparecencia en el juicio y sus circunstancias con relación á la comisión del hecho.

18.º Proporción por 100 entre el número total de procesados absueltos y los que lo fueron libremente y de la instancia.

19.º Proporción por 100 entre el número total de procesados, respecto de los cuales se ha sobreseido, y los libremente y los sin perjuicio.

20.º Proporción por 100 entre el número total de procesados declarados exentos de responsabilidad y los que lo fueron de responsabilidad civil y criminal, y criminal únicamente.

21.º Proporción por 100 entre el

número total de penados y los de cada una de sus clasificaciones según su naturaleza, su residencia en los seis meses anteriores á la perpetración del delito, según su edad, su sexo, su instrucción, su estado, sus antecedentes penales, su profesión, el concepto moral que disfrutaban antes de ser encausados, según la naturaleza del delito, la pena impuesta y su participación en el hecho.

22. Proporción por 10,000 entre la población y el número de procesados y el de penados.

23. Proporción por 100 entre el número total de penas y el de cada una de sus clasificaciones.

24. Proporción por 100 entre el número total de corregidos por faltas y los que lo fueron gubernativamente y los en juicio.

25. Proporción por 100 entre el número total de corregidos gubernativamente y el de cada una de sus clasificaciones.

26. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y cada una de sus clasificaciones.

27. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y los absueltos.

28. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los corregidos, y los absueltos y los juicios ejecutoriados.

29. Proporción por 100 entre los corregidos en primera instancia y los en segunda, y los absueltos en primera.

30. Proporción por 100 entre los corregidos en segunda instancia y los absueltos en la misma.

31. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en primera instancia y los corregidos y los absueltos de la misma.

32. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en segunda instancia y los corregidos y los absueltos en la misma.

33. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los de primera instancia y los en segunda.

34. Proporción por 100 entre el número total de absueltos y el de cada una de sus clasificaciones.

35. Proporción por 100 entre el número total de absueltos en primera instancia y los en segunda.

36. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados y el de cada uno de sus clasificaciones.

37. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en primera instancia y los en segunda.

38. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en segunda instancia y el de cada una de sus clasificaciones.

39. Proporción por 10,000 entre la población y el número total de corregidos y el de corregidos en juicio, y el de los en primera instancia y el de los en segunda, y el de los que lo fueron gubernativamente, y el de llamados á juicio y el de juicios ejecutoriados.

TITULO III.

De los datos para la formación de la Estadística civil.

JURISDICCION CONTENCIOSA.

Art. 38. La Estadística de la administración de justicia en lo civil comprenderá, como datos generales á todos los juicios, los siguientes:

1.º Número de pleitos, clasificados según el tiempo transcurrido desde su incoación hasta la sentencia ejecutoria.

2.º Idem id., según las instancias en que se dictó el fallo.

3.º Idem id., según su terminación.

4.º Idem id., según el número de litigantes.

5.º Idem id., según la naturaleza del juicio entablado.

6.º Idem id., según la comparecencia de los demandados.

7.º Idem id., según las circunstancias de la prueba y su término.

8.º Idem id., según las circunstancias de la vista.

9.º Idem id., según la acción entablada.

10. Idem id., según los Tribunales concededores.

11. Idem id., según el importe del papel sellado que se empleó.

12. Idem id., según el valor de la cosa litigiosa.

13. Número de pleitos en que se ha articulado sobre hechos, clasificados según las que concubieron.

14. Número de pleitos en que el Tribunal estimó conveniente adicionar ó reformar el apuntamiento á petición de alguna de las partes.

15. Número de pleitos cuyos señalamientos se trasladaron á otro día por ocupaciones de la Sala.

16. Número de pleitos en que se sustituyó el informe oral con la impresión de alegaciones en derecho.

17. Número de pleitos remitidos á mas Ministros por discrepancia.

18. Idem id., en que la minoría ó el Ministro disidente han salvado su voto.

19. Idem id., de que han conocido los Tribunales por sumisión de los litigantes.

20. Número de demandas que fueron preparadas por cada uno de los medios enumerados en el art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil.

21. Número de demandas respecto de las que se practicaron previamente diligencias con arreglo al art. 223 de la ley citada en el anterior.

22. Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.

23. Número total de demandas ventiladas en juicio.

24. Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas según la naturaleza de estas.

25. Número de demandantes, clasificados según su personalidad legal.

26. Número de demandados, clasificados según su personalidad legal.

27. Número de emplazamientos, clasificados según la forma de su verificación.

28. Número de competencias, clasificados según su naturaleza.

29. Idem id. según su terminación.

30. Idem id., según los Tribunales concededores.

31. Número de recusaciones, clasificados según sus causas.

32. Idem id., según su terminación.

33. Número de declaraciones de pobreza, clasificadas según sus fundamentos.

34. Idem id., según su objeto.

35. Idem id., según las instancias en que tuvieron lugar.

36. Número de solicitudes sobre declaración de pobreza, clasificadas según su terminación.

37. Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas según sus causas.

38. Número de acumulaciones de autos denegadas.

39. Idem id., clasificadas según los Tribunales que concieron.

40. Idem id., según el número de litigantes.

41. Idem id., según la naturaleza del juicio entablado.

42. Idem id., según la comparecencia de los demandados.

43. Idem id., según las circunstancias de la prueba y su término.

44. Idem id., según las circunstancias de la vista.

45. Idem id., según la acción entablada.

46. Idem id., según los Tribunales concededores.

47. Idem id., según el importe del papel sellado que se empleó.

48. Idem id., según el valor de la cosa litigiosa.

49. Número de pleitos en que se ha articulado sobre hechos, clasificados según las que concubieron.

50. Número de pleitos en que el Tribunal estimó conveniente adicionar ó reformar el apuntamiento á petición de alguna de las partes.

51. Número de pleitos cuyos señalamientos se trasladaron á otro día por ocupaciones de la Sala.

52. Número de pleitos en que se sustituyó el informe oral con la impresión de alegaciones en derecho.

53. Número de pleitos remitidos á mas Ministros por discrepancia.

54. Idem id., en que la minoría ó el Ministro disidente han salvado su voto.

55. Idem id., de que han conocido los Tribunales por sumisión de los litigantes.

56. Número de demandas que fueron preparadas por cada uno de los medios enumerados en el art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil.

57. Número de demandas respecto de las que se practicaron previamente diligencias con arreglo al art. 223 de la ley citada en el anterior.

58. Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.

59. Número total de demandas ventiladas en juicio.

60. Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas según la naturaleza de estas.

61. Número de demandantes, clasificados según su personalidad legal.

62. Número de demandados, clasificados según su personalidad legal.

63. Número de emplazamientos, clasificados según la forma de su verificación.

64. Número de competencias, clasificados según su naturaleza.

65. Idem id. según su terminación.

66. Idem id., según los Tribunales concededores.

67. Número de recusaciones, clasificados según sus causas.

68. Idem id., según su terminación.

69. Número de declaraciones de pobreza, clasificadas según sus fundamentos.

70. Idem id., según su objeto.

71. Idem id., según las instancias en que tuvieron lugar.

72. Número de solicitudes sobre declaración de pobreza, clasificadas según su terminación.

73. Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas según sus causas.

74. Número de acumulaciones de autos denegadas.

75. Idem id., clasificadas según los Tribunales que concieron.

1.º Número de juicios de testamentaria clasificados según las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.

2.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la forma de los inventarios.

3.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación del inventario.

4.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.

5.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación ó no aprobación del avalúo.

6.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según el número y circunstancias de los Contadores.

7.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación ó no aprobación de la liquidación y división.

8.º Número de testamentos en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

1.º Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera ó ambas cosas á la vez.

2.º Número de concursos voluntarios, clasificados según las circunstancias del acuerdo de la junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

3.º Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fué impugnado dentro del término de la ley, clasificados según las causas de la impugnación.

4.º Número de concursos voluntarios, clasificados según las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.

5.º Número de concursos necesarios, clasificados según el número de los síndicos.

6.º Número de concursos necesarios, clasificados según la elección de los síndicos.

7.º Número de concursos necesarios en que fué impugnada la cuenta general de los síndicos.

8.º Número de concursos necesarios, clasificados según el quebranto que sufrieron los créditos.

9.º Número de concursos necesarios clasificados según el número de acreedores y concepto porque estos lo fueron.

10. Número de concursos necesarios, clasificados según la persona ó personas que determinaron la graduación de los créditos.

11. Número de concursos necesarios, clasificados según la impugnación ó no impugnación del acuerdo respecto de la graduación de créditos.

12. Número de concursos, clasificados según la responsabilidad criminal de los concursados.

13. Número de concursos necesarios en que hubo convenia, clasificados según la oposición y causas de esta impugnación.

14. Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos, clasificados según la concesión ó la negativa, la cantidad señalada y la adquisición ó modificación por parte de la junta de acreedores respecto del proveído.

Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:

1.º Número de juicios de desahucio convertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.

2.º Número de juicios de desahucio, clasificados según los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

1.º Número de juicios de retracto.

2.º Número de juicios de retracto, clasificados según el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.

3.º Número de juicios de retracto, clasificados según la aprobación ó no aprobación del avalúo.

4.º Número de juicios de retracto, clasificados según el número y circunstancias de los Contadores.

5.º Número de juicios de retracto, clasificados según la aprobación ó no aprobación de la liquidación y división.

6.º Número de testamentos en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 47. En cuanto á los juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa comprenderá:

1.º Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados según la Autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.

2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.

3.º Número de actos en que hubo avenencia, clasificados según la personalidad del que la propuso.

Art. 48. En cuanto á los juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa comprenderá:

1.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según la naturaleza de la cosa litigiosa.

2.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

Art. 49. En cuanto á los juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa comprenderá:

1.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

2.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

3.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

4.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

5.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

6.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

7.º Número de juicios de nulidad de actos de jurisdicción contenciosa, clasificados según el número de partes que comparecieron en el juicio.

to, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de demandas de retrato á que no se dió curso, clasificadas según las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:

1.º Número de interdictos clasificados según su objeto y naturaleza.

2.º Número de interdictos de adquirir, en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesión.

3.º Número de interdictos de recobrar, clasificados según que se dió ó no audiencia al despojado.

4.º Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspección judicial.

5.º Número de interdictos de obra nueva, clasificados según la ratificación ó no ratificación de la suspensión.

6.º Número de interdictos de obras, clasificados según el tiempo transcurrido desde la celebración del juicio á la inspección.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral, contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decisión de Jueces árbitros, clasificados según la época en que lo fueron con relación á la demanda.

2.º Número de compromisos arbitrables cuyos efectos cesaron antes de pronunciarse sentencia, clasificados según las causas de la cesación.

3.º Número de negocios sometidos á Jueces árbitros, clasificados según las circunstancias de la sentencia con relación á la conformidad.

4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrables, clasificadas según las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decisión de amigables componedores, clasificados según la época en que lo fueron con relación á la demanda.

2.º Número de negocios decididos por amigables componedores, según que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.

3.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decisión.

Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:

1.º Número de embargos preventivos, clasificados según las personas que los decretaron.

2.º Número de embargos preventivos suspenso por pago inmediato, por consignación de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.

3.º Número de embargos preventivos concluidos por depósito ó por toma de razón en la Contaduría de Hipotecas.

4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su ratificación en tiempo y forma.

5.º Número de embargos alzados por no presentación de la demanda en el término de ocho días en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

1.º Número de juicios ejecutivos, clasificados según los títulos en que se fundaron las demandas.

2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas según el art. 942 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Número de juicios en que recayó auto denegatorio en que se pidió ratificación dentro del término, clasificados según la terminación del incidente.

4.º Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos, clasificados según la naturaleza de los bienes embargados.

5.º Número de ejecuciones de depósitos, clasificados según la garantía que se había dado para cumplimiento de la obligación.

6.º Número de ejecuciones, clasificados según la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.

7.º Número de ejecuciones, clasificados según el contexto de la sentencia de remate.

8.º Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enajenación de bienes en virtud de sentencia de remate.

9.º Número de ejecuciones clasificadas según las circunstancias relativas á la liberación de los bienes antes del remate, á la retasa, á la adjudicación de los bienes en las dos terceras partes, y á la negativa del deudor respecto del otorgamiento de la escritura en favor del rematante.

10.º Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercerías, clasificados según su naturaleza.

JURISDICCION VOLUNTARIA.

Art. 52. Respecto de los actos de jurisdicción voluntaria, la Estadística de la administración de justicia consignará como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados según su terminación.

4.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados según la naturaleza de la oposición.

5.º Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdicción voluntaria.

6.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria concluidos por las Audiencias en virtud de apelación.

7.º Número de recursos de casación admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdicción voluntaria.

Art. 53. En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados según las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.º Número de expedientes de embargo y venta de bienes promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54. En cuanto al nombramiento de tutores y curadores comprenderá:

1.º Número de expedientes, clasificados según la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2.º Número de expedientes, clasificados según las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de expedientes, clasificados según la oposición del menor en su caso.

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados según el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de curadores ejemplares, clasificados según las personas nombradas.

6.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores, clasificados según la cantidad concedida por administración.

7.º Proporción por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de los fianzas.

Art. 55. En cuanto á los depósitos de personas contendrá:

1.º Número de expedientes de depósito, clasificados según las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mujeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

3.º Número de depósitos provisionales de mujeres solteras, decretados por los Jueces sin autorización de la Autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificación de la mujer soltera.

5.º Número de casos en que la mujer soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados según su terminación.

Art. 56. En cuanto al deslinde y amojamamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificación de los mismos, según que se hizo ó no oposición á la pretensión del solicitante.

Art. 57. En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados según las personas que incoaron las diligencias, y la situación en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificadas según las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitación se sustanció en vía ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la mujer.

Art. 58. En cuanto á las informaciones para perpetua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con expresión de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobación.

Art. 59. En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio, comprenderá:

El número de expedientes decididos, clasificados según los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60. En cuanto á la celebración de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados según que hayan tenido lugar uno ó dos repates.

Art. 61. En cuanto al modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según las personas que lo verificaron.

Art. 62. En cuanto á la venta de bienes de menores é incapacitados y transacción sobre sus derechos contendrá:

1.º El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avalúo y segundo remate.

DISPOSICION COMUN.

Art. 63. Se consignará en estados de relación y proporción el resultado de las comparaciones que según el número y las circunstancias de los plicitos y actos puedan establecerse con utilidad por los fines de la Estadística.

Madrid 6 de Febrero de 1861. — Fernández Negrete.

D. Gerardo Alas, Gobernador de la provincia Alas.

Hago saber: que por D. Saturnino Martínez vecino de Palencia, residente en dicho punto, calle de

Arroyos, de edad de 56 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día ocho del mes de la fecha á las una y 46 minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada La Ciarta, sita en término común del pedáneo de Garabán, Ayuntamiento de Solo y Arbo, al sitio del Alcaeso de Calero, y linda al N. E. y S. con terreno arrial y P. con tierra de Manuel Alvarez vecino de Garabán, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la cañata. Desde él se medirá en dirección N. E. veinte metros fijándose la 1.ª estaca. Desde esta en dirección N. O. se medirán mil cuatrocientos metros fijándose la 2.ª estaca. Desde esta en dirección S. E. se medirán dos mil metros y se fijará la 4.ª estaca. Desde esta en dirección N. E. se medirán trescientos metros y se colocará la 5.ª estaca, y desde esta á la 1.ª estaca ó sea en dirección N. O. se medirán seiscientos metros, debiendo entenderse estos medidos con arreglo á la brújula.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este Jefe la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Febrero de 1861. — Gerardo Alas.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: que debiendo procederse á la adquisición de treinta mil arrobas de harina de 1.ª y 2.ª clase por mitad de las Fábricas de Castilla la Vieja puestas en Santander para consumo de las tropas de ocupación de Tetuan, se convoca á una pública licitación que deberá tener efecto en los estrados de la Intendencia militar de Burgos el día veinte del corriente á las doce de su mañana en los términos prevenidos y arreglados al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la del Distrito de Burgos. Valladolid 12 de Febrero de 1861. — Félix Ortiz de Rivera — Pablo Minguez, Secretario.

VINOS DE CHAMPAGNE.

Gran surtido de superiores vinos de esta clase á precio de 30, 40, 50 y 60 rs. botella. Se vende en el establecimiento de la Viuda é hijos de Millon.

Imprenta de la Viuda é hijos de Millon.